



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00122	00
DEMANDANTE	MARÍA FANNY PIEDRAHITA CORREA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 22 a 686 Archivo 01DemandaUnificada y folios 693 a 737 Archivo 03SubsanacionRequisitos).

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores JUAN RICAUTE GÓMEZ PADIERNA, SANTIAGO LEÓN GÓMEZ PADIERNA, PATRICIA ELENA MUÑOZ PÉREZ y LUIS ALONSO HOLGUÍN (fol. 19 Archivo 01), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Dictamen Pericial: la elaboración de un nuevo **Dictamen Pericial**, para lo cual se nombra al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y EN SALUD de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD CES, para que sea éste quien proceda a elaborar el correspondiente dictamen post mortem, que versará respecto del porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración del causante, **Gustavo Alonso Araque Bedoya**; toda vez que está claro que el origen es común, y no existe discusión entre las parte respecto de ello; y se deberá realizar de conformidad con el Manual Único de Calificación vigente a este al momento de la calificación.

Para la práctica de esta prueba, deberá consignarse la suma de dos (2) SMLMV, es decir **\$2.320.000**, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 102450000-33 a nombre de la UNIVERSIDAD CES, a título de honorarios del auxiliar de la

PROYECTO: LC.

justicia. **El costo será asumido por LA DEMANDADA COLPENSIONES.** SE LES CONCEDE HASTA EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2023**, SO PENA DE QUE SE APLIQUEN SANCIONES.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la **HISTORIA CLINICA** completa, actualizada y legible; se le concede de igual manera hasta el día **23 DE JUNIO DE 2023**, SO PENA DE QUE SE ENTIENDE QUE DESISTE DE LA PRUEBA Y DE APLICARSE SANCIONES.

Oficio: No se decreta el oficio solicitado, toda vez que, con la contestación a la demanda, la entidad aportó lo requerido.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante, especialmente la historia laboral (folios 780 a 2938 Archivo 09ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, María Fanny Piedrahita (fol. 765 Archivo 09ContestacionDemandaColpensiones)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

PROYECTO: LC.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e9066f536d4298b8547cecf7ee3b2a631906ebcb36931beb241e4508cb25a**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>